

Tegucigalpa, M.D.C.
13 de Abril de 2023

Oficio No. SEP-RRHH-046-2023

Señores:
Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)
Ciudad.

Señores IAIP:

Por este medio y de la manera más atenta, me dirijo a dicha Institución para hacer de su conocimiento que al cierre del mes de Marzo -2023, se realizaron las siguientes contrataciones: uno bajo la modalidad de Acuerdo SIARH y siete bajo la modalidad de Contrato con Puesto.

Nombre	Nº Identidad	Cargo	Pagos	Modalidad
SARA RAQUEL DEL CID GARCIA		INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II	L.18,000.00	Acuerdo SIARH

Nombre	Nº Identidad	Cargo	Pagos	Modalidad
YENNIFER PAOLA MEDINA DIAZ	0801-1988-04635	PLANIFICADOR III	L.30,000.00 Mensual	Contrato con Puesto No. 10/2023 del 01/03/2023 al 31/12/2023
RUT ALEJANDRA ESTRADA MONCADA	0801-2000-10422	TECNICO EN DISEÑO Y MONITOREO DE MEDIOS	L.17,000.00 Mensual	Contrato con Puesto No. 012/2023 del 06/03/2023 al 30/05/2023
FERNANDA NICOLL RODAS GARCIA	0801-2000-25128	TECNICO EN DISEÑO Y MONITOREO DE MEDIOS	L.17,000.00 Mensual	Contrato con Puesto No. 013/2023 del 03/01/2023 al 30/05/2023
KENTHYER LEANDRO ALVAREZ HERRERA	0801-1993-06861	TECNICO EN DMONITOREO Y PROTOCOLO	L.17,000.00 Mensual	Contrato con Puesto No. 014/2023 del 06/03/2023 al 30/05/2023
MIRIAM JAKELINE ALMENDARES ROMERO	0801-1989-18580	SECRETARIA EJECUTIV	L.20,500.00 Mensual	Contrato con Puesto No. 15/2023 del 06/03/2023 al 30/05/2023
FABIOLA GRISEL NORIEGA ALVA	0501-2001-07119	OFICIAL JURIDICO I	L.25,000.00 Mensual	Contrato con Puesto No. 016/2023 del 13/03/2023 al 09/06/2023
EMMY NOHEMY JIMENEZ ZELAYA	0801-1995-15571	COORDINADORA DE GENERO	L.30,000.00 Mensual	Contrato con Puesto No. 17/2023 del 13/03/2023 al 09/06/2023

Pág. 1/2...



...Pág. 2/2

Asimismo se informa que hay personal en funciones y por diversos trámites administrativos no se ha formulado su contratación.

Agradeciendo su atención a la presente, me despido con altas muestras de consideración y estima.

Atentamente,



Lic. ALDO YOSETH LOPEZ FERRERA
Sub-Gerente de Recursos Humanos-SEP



4983

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 10/2023

Nosotros, **RODOLFO PASTOR DE MARIA Y CAMPOS**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado, y de este domicilio, con documento de identificación nacional (DNI) número **1613-1989-01863** y, actuando en su condición de **Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia** nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo número 3/2022, de fecha 27 de enero de 2022**, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 35855 de fecha 22 de febrero de 2022 y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominara "**LA SECRETARÍA**", por una parte; y, por la otra, **YENNIFER PAOLA MEDINA DIAZ**, mayor de edad, hondureño, soltera, Licenciada en Mercadotecnia, y de este domicilio, documento de identificación nacional (DNI) número 0801-1988-04635 actuando en mi condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA**" declara, que contrata a "**LA CONTRATADA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**PLANIFICADORA III**" de la Secretaría de Estado de la Presidencia; en el Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**" deberá:

1. Distribuir las tareas de recolección de información para la planificación y evaluación de proyectos.
2. Elaboración de Plan Operativo Anual (SIAFI GES).
3. Revisar la información estadística elaborada y hacer las correcciones pertinentes.
4. Dirigir y planificar de menor jerarquía y orientarlos en las técnicas del trabajo mediante sugerencia y recomendaciones al respecto.
5. Revisión, diseño y elaboración de plan estratégico institucional.
6. Realizar estudios especiales de prognosis, identificación de características de desarrollo, desenvolvimiento histórico, alternativas de estrategias y otros de complejidad en el campo.
7. Manejo de plataforma SIAFI GES y sistema de gerencia pública por resultados y transparencia.
8. Seleccionar y analizar objetivos metas a alcanzar e instrumentos de política a seguirse en los proyectos.
9. Realizar estudios presupuestarios complejos.
10. Formular medidas de reformas administrativas e institucionales, medidas de corrección o solución de problemas.
11. Asistir al Director UPEG en las tareas que desprendan de las solicitudes en la ONADICI para el Comité de Control Interno (COCOIN).
12. Actuar como Secretario técnico en los comités de coordinación.
13. Participar en la coordinación de los proyectos con los organismos ejecutores.
14. Realizar estudios de capacidad

externa de pagos, criterios de prioridad y utilización de recursos. 15 Preparar informes para el gobierno y/u organismos internacionales según instrucciones del superior. 17. Realizar las tareas afines que se asignen. 18. Asistir a la Dirección UPEG en la atención y Seguimiento de las masas sectoriales en las que participe la Secretaría. 18. Realizar modificaciones presupuestarios en SIAFI GES y remitir para aprobación.

CLÁUSULA TERCERA: "LA CONTRATADA" prestará sus Servicios Profesionales en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Secretario de Estado.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "LA CONTRATADA" prestará sus servicios profesionales a partir del uno (01) de marzo al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "LA CONTRATADA" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 30,000.00)**. El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa 01, Act/obra 001, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos de la **DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR EJECUTIVA**. Con un monto total de este contrato de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 300,000.00)**. "LA CONTRATADA" tiene derecho al pago de Décimo tercero y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "LA CONTRATADA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "LA CONTRATADA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "LA CONTRATADA" queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes. "LA CONTRATADA" tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA SECRETARÍA" proporcionará a "LA CONTRATADA" cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el "Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo", en

el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le haya acreditado en forma anticipada para su viaje, "LA CONTRATADA", al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

CLÁUSULA OCTAVA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o

acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a.) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b.) De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "LA CONTRATADA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de "LA CONTRATADA" de las obligaciones contraídas; 4) Cuando "LA CONTRATADA" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "LA CONTRATADA" en la prestación de sus servicios profesionales; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATADA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA SECRETARÍA"; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONTRATADA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 11) Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DECIMA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados competentes.

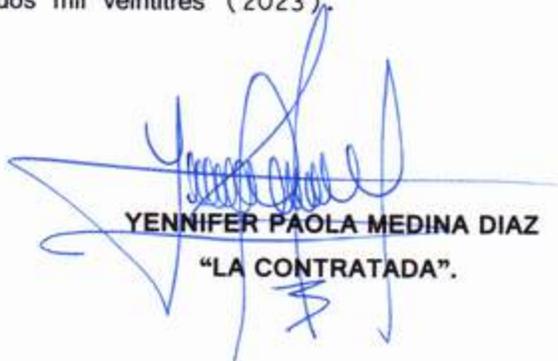
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo y el código del trabajo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en fecha uno (01) marzo del año dos mil veintitrés (2023).



RODOLFO PASTOR DE MARIA CAMPOS
Secretario de Estado en el Despacho de
La Secretaría de la Presidencia.



YENNIFER PAOLA MEDINA DIAZ
"LA CONTRATADA".

439

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 012/2023

Nosotros, **RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS**, mayor de edad, casado, hondureño, politólogo, de este domicilio, portador del **Documento Nacional de Identificación** número **1613-1989-01863** y, actuando en su condición de **Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo número 3/2022, de fecha 27 de enero de 2022** y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominara **"LA SECRETARÍA"**, por una parte; y por la otra, **RUT ALEJANDRA ESTRADA MONCADA**, mayor de edad, soltera, hondureña, licenciada en periodismo y de este domicilio, portadora del **Documento Nacional de Identificación** número **0801-2000-10422**, actuando en su condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará **"LA CONTRATISTA"**; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "LA SECRETARÍA" declara, que contrata a "LA CONTRATISTA" para que de acuerdo con el perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como **"TÉCNICO EN DISEÑO Y MONITOREO DE MEDIOS"** en apoyo a la oficina de La Secretaría de Estado de Estado en el Despacho de la Presidencia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA CONTRATISTA" deberá:

1. Llevar un registro de datos en matriz de monitoreo de medios;
2. Elaboración de informes de monitoreo de medios, siguiendo la metodología de monitoreo de medios de la Unidad de Comunicaciones de la "LA SECRETARÍA";
3. Monitoreo de medios de comunicación nacionales e internacionales;
4. Community manager: gestión de las cuentas oficiales en las redes sociales;
5. Elaborar análisis de datos, informes de métricas, tendencias y líneas discursivas;
6. Diseño de infografías, videos u otros formatos asignados;
7. Producción de productos comunicacionales;
8. Redacción de copys para redes sociales;
9. Redacción de artículos para página web, comunicados y hojas de prensa;
10. Creación y gestión de base de datos de medios de comunicación y periodistas;

11. Gestión de eventos: conferencias de prensa, cobertura de eventos, productos de comunicación en el campo, entrevistas a autoridades de la "LA SECRETARÍA";

12. Cualquier otra función que se le asigne.

CLÁUSULA TERCERA: "LA CONTRATISTA" prestará sus Servicios Profesionales en la Unidad de Comunicación Institucional de esta Secretaría de Estado, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Director de la Unidad.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales a partir del seis (06) de marzo al treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de **DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 17,000.00)**. El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa 01, Act/obra 001, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos de la **DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR EJECUTIVA**. Con un monto total de este contrato de **CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 (LPS. 48,166.67)** "LA CONTRATISTA" tiene derecho al pago de Decimotercer y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "LA CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "LA CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "LA CONTRATISTA" queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y, asimismo, a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. "LA CONTRATISTA" tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA SECRETARÍA" proporcionará a "LA CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el "Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo", en el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le hayan acreditado en forma anticipada para su viaje, "LA CONTRATISTA", al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

CLÁUSULA OCTAVA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.** **2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.** **3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.** **4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo**

que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar.

a.) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b.) De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas; 4) Cuando "LA CONTRATISTA" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de

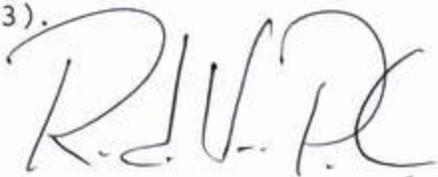
"LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "LA CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA SECRETARÍA"; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 11) Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

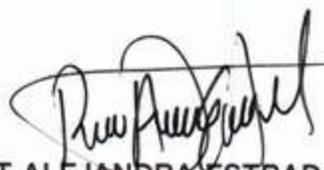
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS
Secretario de Estado en el Despacho de
la Presidencia.



RUT ALEJANDRA ESTRADA MONCADA.
"La Contratista".

491

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 013/2023

Nosotros, **RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS**, mayor de edad, casado, hondureño, politólogo y de este domicilio, portador del **Documento Nacional de Identificación** número **1613-1989-01863** y, actuando en su condición de **Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo número 3/2022**, de fecha **27 de enero de 2022** y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominara **"LA SECRETARÍA"**, por una parte; y por la otra, **FERNANDA NICOLL RODAS GARCIA**, mayor de edad, soltera, hondureña, licenciada en periodismo y de este domicilio, portadora del **Documento Nacional de Identificación** número **0801-2000-25128**, actuando en su condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará **"LA CONTRATISTA"**; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. **"LA SECRETARÍA"** declara, que contrata a **"LA CONTRATISTA"** para que de acuerdo con el perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como **"TÉCNICO EN DISEÑO Y MONITOREO DE MEDIOS"** en apoyo a la oficina de La Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. **"LA CONTRATISTA"** deberá:

1. Llevar un registro de datos en matriz de monitoreo de medios;
2. Elaboración de informes de monitoreo de medios, siguiendo la metodología de monitoreo de medios de la Unidad de Comunicaciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia;
3. Monitoreo de medios de comunicación nacionales e internacionales;
4. Community manager: gestión de las cuentas oficiales en las redes sociales;
5. Elaborar análisis de datos, informes de métricas, tendencias y líneas discursivas;
6. Diseño de infografías, videos u otros formatos asignados;
7. Producción de productos comunicacionales;
8. Redacción de copys para redes sociales;
9. Redacción de artículos para página web, comunicados y hojas de prensa;
10. Creación y gestión de base de datos de medios de comunicación y periodistas;

11. Gestión de eventos: conferencias de prensa, cobertura de eventos, productos de comunicación en el campo, entrevistas a autoridades de la **"LA SECRETARÍA"**;
12. Cualquier otra función que se le asigne.

CLÁUSULA TERCERA: **"LA CONTRATISTA"** prestará sus Servicios Profesionales en la Unidad de Comunicación Institucional de esta Secretaría de Estado, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Director de la Unidad.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. **"LA CONTRATISTA"** prestará sus servicios profesionales a partir del seis (06) de marzo al treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. **"LA CONTRATISTA"** devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de **DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 17,000.00)**. El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa 01, Act/obra 001, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos de la **DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR EJECUTIVA**. Con un monto total de este contrato de **CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 (LPS. 48,166.67)** **"LA CONTRATISTA"** tiene derecho al pago de Decimotercer y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a **"LA CONTRATISTA"**, se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que **"LA CONTRATISTA"** autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. **"LA CONTRATISTA"** queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y, asimismo, a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. **"LA CONTRATISTA"** tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA SECRETARÍA" proporcionará a "LA CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el "Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo", en el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le hayan acreditado en forma anticipada para su viaje, "LA CONTRATISTA", al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

CLÁUSULA OCTAVA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.** **3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.** **4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo**

que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar.

a.) De parte del Contratista o Consultor:

- i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b.) De parte del contratante:

- i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA":

- 1) El mutuo consentimiento de las partes;
- 2) Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato;
- 3) Por incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas;
- 4) Cuando "LA CONTRATISTA" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos;
- 5) Por caso fortuito o fuerza mayor;
- 6) Cuando el titular de

"LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "LA CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA SECRETARÍA"; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 11) Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

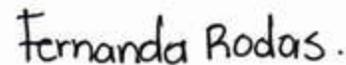
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS
Secretario de Estado en el Despacho de
La Presidencia.



FERNANDA NICOLL RODAS GARCIA
"La Contratista".

492

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 014/2023

Nosotros, **RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS**, mayor de edad, casado, hondureño, politólogo y de este domicilio, portador del **Documento Nacional de Identificación** número **1613-1989-01863** y, actuando en su condición de **Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo número 3/2022, de fecha 27 de enero de 2022** y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominara **"LA SECRETARÍA"**, por una parte; y por la otra, **KENTHYER LEANDRO ALVAREZ HERRERA**, mayor de edad, soltero, hondureño, licenciado en periodismo y de este domicilio, portador del **Documento Nacional de Identificación** número **0801-1993-06861**, actuando en su condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. **"LA SECRETARÍA"** declara, que contrata a **"EL CONTRATISTA"** para que de acuerdo con el perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como **"TÉCNICO EN MONITOREO Y PROTOCOLO"** en apoyo a la oficina de La Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. **"EL CONTRATISTA"** deberá:

1. Llevar un registro de datos en matriz de monitoreo de medios;
2. Elaboración de informes de monitoreo de medios, siguiendo la metodología de monitoreo de medios de la Unidad de Comunicaciones de la **"LA SECRETARÍA"**;
3. Monitoreo de medios de comunicación nacionales e internacionales;
4. Community manager: gestión de las cuentas oficiales en las redes sociales;
5. Elaborar análisis de datos, informes de métricas, tendencias y líneas discursivas;
6. Diseño de infografías, videos u otros formatos asignados;
7. Producción de productos comunicacionales;
8. Redacción de copys para redes sociales;
9. Redacción de artículos para página web, comunicados y hojas de prensa;
10. Creación y gestión de base de datos de medios de comunicación y periodistas;
11. Gestión de eventos: conferencias de prensa, cobertura de eventos, productos de comunicación en el campo, entrevistas a autoridades de la **"LA SECRETARÍA"**;
12. Cualquier otra función que se le asigne.

CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATISTA" prestará sus Servicios Profesionales en la Unidad de Comunicación Institucional de esta Secretaría de Estado, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Director de la Unidad.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales a partir del seis (06) de marzo al treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de **DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 17,000.00)**. El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa 01, Act/obra 001, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos de la **DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR EJECUTIVA**. Con un monto total de este contrato de **CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 (LPS. 48,166.67)** "EL CONTRATISTA" tiene derecho al pago de Decimotercer y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "EL CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATISTA" queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y, asimismo, a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. "EL CONTRATISTA" tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA SECRETARÍA" proporcionará a "EL CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el

"Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo", en el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le hayan acreditado en forma anticipada para su viaje, "EL CONTRATISTA", al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

CLÁUSULA OCTAVA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.** **3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.** **5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso**

por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a.) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b.) De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para **"LA SECRETARÍA"**: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de **"EL CONTRATISTA"** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"** de las obligaciones contraídas; 4) Cuando **"EL CONTRATISTA"** sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de **"LA SECRETARÍA"** pierda la confianza en **"EL CONTRATISTA"** en la prestación de sus servicios profesionales; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar

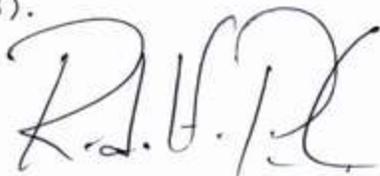
sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA SECRETARÍA"; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 11) Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS
Secretario de Estado en el Despacho de
la Presidencia.



KENTHYER LEANDRO ALVAREZ HERRERA
"El Contratista".

493

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 015/2023

Nosotros, **RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS**, mayor de edad, casado, hondureño, politólogo y de este domicilio, portador del **Documento Nacional de Identificación** número **1613-1989-01863** y, actuando en su condición de **Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo número 3/2022, de fecha 27 de enero de 2022** y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominara **"LA SECRETARÍA"**, por una parte; y por la otra, **MIRIAM JAKELINE ALMENDARES ROMERO**, mayor de edad, soltera, hondureña, Perito Mercantil y Contador Público y Pasante Universitaria, de este domicilio, portadora del **Documento Nacional de Identificación** número **0801-1989-18580**, actuando en su condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará **"LA CONTRATISTA"**; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "LA SECRETARÍA" declara, que contrata a "LA CONTRATISTA" para que de acuerdo con el perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como **"SECRETARIA EJECUTIVA"** en apoyo a la oficina de La Secretaría de Estado en el Despacho de Presidencia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA CONTRATISTA" deberá:

1. Asistir al superior inmediato en todas las actividades concernientes al área del despacho ministerial, con el propósito de apoyar la toma de decisiones;
2. Controlar agenda, convocar y confirmar reuniones de trabajo;
3. Transcribir a la computadora trabajos de diversa índole;
4. Redactar la correspondencia de carácter oficial y memorias de todas las reuniones;
5. Llevar control y registro de asuntos de la oficina;
6. Atender consultas del público, instituciones de todos aquellos que soliciten información;
7. Dar monitoreo y seguimiento a los proyectos en ejecución que se le asignen;
8. Elaborar y presentar informes al superior inmediato cada vez que se le solicite;
9. Preparar análisis legales y comunicativos sobre los asuntos que atañen a la **"LA SECRETARÍA"**;
10. Cualquier otra función que se le asigne.

CLÁUSULA TERCERA: "LA CONTRATISTA" prestará sus Servicios Profesionales en la oficina del Asesor Ministerial de esta Secretaría de Estado, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales a partir del seis (06) de marzo al treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 20,000.00)**. El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa 01, Act/obra 001, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos de la **DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR EJECUTIVA**. Con un monto total de este contrato de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 (LPS. 56,666.67)** "LA CONTRATISTA" tiene derecho al pago de Decimotercer y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "LA CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "LA CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "LA CONTRATISTA" queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y, asimismo, a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. "LA CONTRATISTA" tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA SECRETARÍA" proporcionará a "LA CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el "Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del

Poder Ejecutivo”, en el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le hayan acreditado en forma anticipada para su viaje, “LA CONTRATISTA”, al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

CLÁUSULA OCTAVA: “CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez,

abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales LA CONTRATISTA o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a.) De parte LA CONTRATISTA o Consultor: i. A la inhabilitación que pudiesen deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b.) De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva LA CONTRATISTA o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas; 4) Cuando "LA CONTRATISTA" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "LA CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de

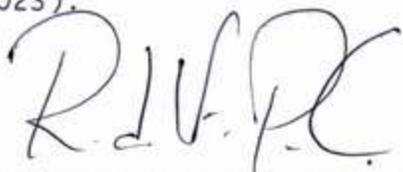
las personas o de las cosas; 8) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA SECRETARÍA"; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 11) Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS
Secretario de Estado en el Despacho de
La Presidencia.



MIRIAM JAKELINE ALMENDARES ROMERO
"La Contratista"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 016/2023

494/1

Nosotros, **RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS**, mayor de edad, casado, hondureño, politólogo, de este domicilio, portador del **Documento Nacional de Identificación** número **1613-1989-01863** y, actuando en su condición de **Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo número 3/2022, de fecha 27 de enero de 2022** y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominara "**LA SECRETARÍA**", por una parte; y por la otra, **FABIOLA GRISSEL NORIEGA ALVA**, mayor de edad, hondureña, abogada y de este domicilio, portadora del **Documento Nacional de Identificación** número **0501-2001-07119**, actuando en su condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA**" declara, que contrata a "**LA CONTRATISTA**" para que de acuerdo con el perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**OFICIAL JURÍDICO I**" en apoyo a la Dirección Legal de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATISTA**" deberá:

1. Emitir opiniones Jurídico Administrativas según su área de trabajo;
2. Estudiar proyectos de leyes, reglamentos y demás documentos administrativos;
3. Elaboración de autos;
4. Analizar elaborar y dictaminar contratos de servicios profesionales y técnicos, de arrendamiento, suministros y otros;
5. Resolver consultas y dictaminar a cerca de diversos trámites administrativos que requieren opinión legal;
6. Realizar investigaciones de carácter administrativos;
7. Aplicar leyes. Reglamentos y demás disposiciones administrativas a casos concretos;
8. Asistir a los Asesores Legales en los casos contenciosos administrativos o de otra índole legal en que resulte involucrada la Institución;
9. Revisar, analizar y tramitar solicitudes Legales concernientes a la Institución;
10. Recopilar leyes reglamentos, resoluciones y en general otras disposiciones administrativas;
11. Realizar las tareas a fines que se asignen.

CLÁUSULA TERCERA: "LA CONTRATISTA" prestará sus Servicios Profesionales en la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión de la Dirección Legal de la "LA SECRETARÍA".

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales a partir del trece (13) de marzo al nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100 (Lps 25,000.00)**. El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa 01, Act/obra 001, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos de la **DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR EJECUTIVA**. Con un monto total de este contrato de **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100 (Lps 72,500.00)**, "LA CONTRATISTA" tiene derecho al pago de Decimotercer y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "LA CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "LA CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "LA CONTRATISTA" queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y, asimismo, a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. "LA CONTRATISTA" tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA SECRETARÍA" proporcionará a "LA CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el

"Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo", en el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le hayan acreditado en forma anticipada para su viaje, "LA CONTRATISTA", al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

CLÁUSULA OCTAVA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.** **2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.** **3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.** **4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.** **5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso**

por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a.) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b.) De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para **"LA SECRETARÍA"**: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de **"LA CONTRATISTA"** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de **"LA CONTRATISTA"** de las obligaciones contraídas; 4) Cuando **"LA CONTRATISTA"** sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de **"LA SECRETARÍA"** pierda la confianza en **"LA CONTRATISTA"** en la prestación de sus servicios profesionales; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar

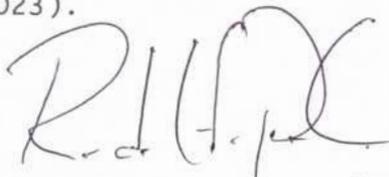
sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "**LA CONTRATISTA**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "**LA SECRETARÍA**"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**LA CONTRATISTA**" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS
Secretario de Estado en el Despacho de
la Presidencia.



FABIOLA GRISEL NORIEGA ALVA
"La Contratista"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 017/2023

495//

Nosotros, **RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS**, mayor de edad, casado, hondureño, politólogo, de este domicilio, portador del **Documento Nacional de Identificación** número **1613-1989-01863** y, actuando en su condición de **Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo número 3/2022, de fecha 27 de enero de 2022** y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominara "**LA SECRETARÍA**", por una parte; y por la otra, **EMMY NOHEMY JIMÉNEZ ZELAYA**, mayor de edad, hondureña, psicóloga y de este domicilio, portadora del **Documento Nacional de Identificación** número **0801-1995-15571**, actuando en su condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA**" declara, que contrata a "**LA CONTRATISTA**" para que de acuerdo con el perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**COORDINADORA DE GÉNERO**" en apoyo a la Oficina de La Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATISTA**" deberá:

1. Coordinar la implementación de acciones orientadas a la equidad de género, en las diferentes Direcciones Generales de la Secretaría, para ejecutar las políticas diseñadas.
2. Dar seguimiento al plan operativo anual y presupuesto, que en materia de equidad de género sea aprobado.
3. Diseñar y promover la capacitación en materia de equidad de género, a través de convenios y asistencia técnica en coordinación con instituciones nacionales (INAM, INFOP y otros), para que la sociedad tenga una participación en el desarrollo del País.
4. Identificar y evaluar perfiles de proyectos de desarrollo, considerando las políticas de equidad de género existentes, para verificar la inclusión de este componente en la ejecución de los programas y proyectos aprobados.
5. Realizar propuestas técnicas de género, sobre ingresos complementarios de empleados, mano de obra no calificada en las comunidades, contratos de igualdad de género y otros, para que la mujer se incluya y participe en el desarrollo de los programas y proyectos sociales.
6. Coordinar con las instituciones del sector público e instancias de la sociedad civil organizadas, el cumplimiento de la política de género, para la formulación de planes,

programas y proyectos de desarrollo, con el fin de lograr la inclusión de este componente.

7. Redactar un informe de las actividades realizadas y presentarlo al jefe inmediato.

8. Realizar las tareas afines que se le asignen.

CLÁUSULA TERCERA: "LA CONTRATISTA" prestará sus Servicios Profesionales en la Unidad de Género de esta Secretaría de Estado, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión de la **"LA SECRETARÍA"**.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales a partir del trece (13) de marzo al nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100 (Lps 30,000.00)**. El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa 01, Act/obra 001, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos de la **DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR EJECUTIVA**. Con un monto total de este contrato de **OCHENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100 (Lps 87,000.00)**, "LA CONTRATISTA" tiene derecho al pago de Decimotercer y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "LA CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "LA CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "LA CONTRATISTA" queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y, asimismo, a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. "LA CONTRATISTA" tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA SECRETARÍA" proporcionará a "LA CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el "Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo", en el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le hayan acreditado en forma anticipada para su viaje, "LA CONTRATISTA", al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

CLÁUSULA OCTAVA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo

que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar.

a.) De parte del Contratista o Consultor:

- i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b.) De parte del contratante:

- i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia."

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA":

- 1) El mutuo consentimiento de las partes;
- 2) Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato;
- 3) Por incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas;
- 4) Cuando "LA CONTRATISTA" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos;
- 5) Por caso fortuito o fuerza mayor;
- 6) Cuando el titular de

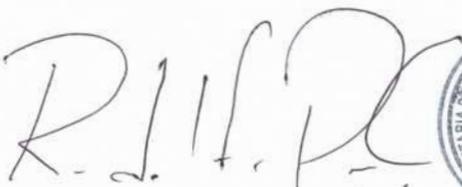
"LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "LA CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA SECRETARÍA"; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 11) Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

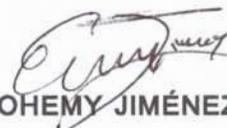
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS
Secretario de Estado en el Despacho de
la Presidencia.



EMMY NOHEMY JIMÉNEZ ZELAYA
"La Contratista"